

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

HABANA 1.º de Julio.—El Gobernador general de Cuba á los Ministros de Ultramar y de la Guerra:

«Partida del mulato Rios ha sido batida por varias columnas: se han hecho 75 muertos, y se le han cogido más de 100 caballos: los cabecillas han sido fusilados. En todos los departamentos se siguen con actividad las operaciones.»

ALCAÑIZ 2 de Julio, 1.º 20 t.—Gobernador militar de Morella al Ministro de la Guerra, General en Jefe y Capitan general de Valencia y Zaragoza, y Gobernador militar de Castellon:

«Morella 28 de Junio.—Levantado bloqueo; fuerzas de esta plaza, salidas por la mañana, han destruido las fortificaciones del enemigo y compuesto la cañería de agua.»

El General en Jefe del ejército de Cataluña ha llegado con seis batallones á las cinco de la tarde.

Inmediatamente he dispuesto la salida de fuerzas de esta guarnicion á los pueblos circunvecinos, y abastecer la plaza de carnes y otros comestibles de que se carecia.

Los abastecedores han alcanzado á los carlistas en el Forcall y los han batido, dispersándolos y haciéndoles dos muertos y un herido.»

ALCAÑIZ 2 de Julio, 12 t.—Gobernador militar de Morella al Ministro de la Guerra, General en Jefe y Capitan general de Valencia y Zaragoza, y Gobernador militar de Castellon:

«Morella 1.º de Julio.—El General en Jefe del ejército de Cataluña salió ayer, á las cuatro de la mañana, en direccion á Cinctorres hácia Cantavieja.

Desde las nueve hasta el anochecer se oyó nutrido fuego de artillería y fusilería; habiéndose aumentado el primero desde las once á las tres. A las cinco de la tarde entró el General Montenegro, y ha salido hoy á las cuatro de la mañana.

Segun parte, el General Weyler batió ayer las facciones reunidas de Gamundi, Madrazo y Pallés en Mas de Anioto, ermita de Mirambel y Carrascal de Tronchon, arrojando al enemigo en direccion á Cantavieja, causándole 43 muertos vistos y muchos heridos, de los cuales ha recogido algunos.

Nuestras pérdidas nueve de tropa muertos y 40 heridos, entre ellos dos oficiales.»

CASTELLON 2 de Julio, 5.º 15 t.—General en Jefe al Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros:

«Cuartel general al frente de Cantavieja 1.º de Julio de 1875.

Ayer, á la una de la tarde, llegué sobre esta plaza

sin haber sido hostilizado en mi marcha. He tomado mis disposiciones y hecho algunos disparos de cañon Plasencia, avanzando la infantería; el enemigo ha contestado con fuego de cañon y de fusil, habiéndome causado sólo siete bajas. Desde Villafranca previne se reuna el tren de sitio en San Mateo, por si llega á ser necesario. Las facciones parecen reconcentrarse hácia estas inmediaciones: Dorregaray en Mosqueruela, donde se asegura se le ha unido Adelantado.

Confirmada plenamente la muerte de Villalain. El General Martinez Campos, con las fuerzas que trae de Cataluña, llegó ayer á las seis de la tarde, y me pongo de acuerdo con él para continuar operaciones sobre la plaza.

Campamento frente á Cantavieja 1.º de Julio, cinco madrugadas.»

Por otros conductos se sabe que en varios puntos se han presentado carlistas de infantería y caballería, con armas, caballos, monturas y equipos, asegurando que en la primera ocasion se acogerán á indulto otros muchos.

Se han presentado los cupos de 10 pueblos, pertenecientes á casi todas las anteriores reservas.

Villalain fué muerto en el término de Villafranca, y enterrado en Mosqueruela; habiendo asistido Dorregaray al entierro á pesar de la herida que recibió en un brazo al caer del caballo que montaba en el momento de ser este muerto.

Los heridos causados al enemigo se encuentran distribuidos entre Mosqueruela, Iglesuela y masías de aquellos términos, exceptuando unos 20 que nuestras tropas condujeron á Villafranca.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia negativa suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1871 el Ayudante del cuerpo de Ingenieros de Montes denunció al Juzgado municipal de Mogente á Vicente Sanz Domenech, vecino del mismo pueblo, por haberle encontrado quemando un horno de carbon que contendria unas 40 arrobas en el sitio denominado Barranco de los Segundos, perteneciente al monte comunal de Mogente:

Que instruidas las primeras diligencias en averiguacion del hecho denunciado, se pasaron al Juez de primera instancia de Torrente, donde continuaron las actuaciones criminales por todos sus trámites, siendo tasado el valor del carbon en 21 pesetas 25 céntimos, y recayendo sentencia que condenó al procesado como autor del delito de hurto de leñas á la pena de dos meses de arresto mayor, indemnizacion y accesorias:

Que consultada la sentencia con el Tribunal superior, este la dejó sin efecto, devolviendo la causa al Juzgado para que subsanase cierta omision que se advertia en el procedimiento, relativa al justiprecio de la leña cortada ó sustraída antes de que fuera reducida á carbon, y en su consecuencia, despues de haber sido la leña evaluada en la suma de 26 pesetas, se sustanció nuevamente la causa, y el Juez dictó nueva sentencia condenando á Vicente Sanz, como reo de hurto de leñas, á la pena de tres meses de arresto y accesorias:

Que la Sala de lo criminal volvió á dejar sin efecto el auto definitivo, declarando, de conformidad con el dictámen fiscal, que por tratarse de un hecho penado por las Ordenan-

zas de Montes, y estando estas vigentes con relacion á los montes públicos, segun el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y otras Reales disposiciones que citaba, el conocimiento del asunto comprendia á la Autoridad administrativa, y por lo tanto debia devolverse la causa al Juzgado para que la remitiera al Gobernador de la provincia:

Que ejecutado así por el Juez, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, se estimó incompetente para entender en el asunto, fundándose en que las actuaciones versaban sobre el delito de hurto definido en el art. 530 del Código penal, sin que concurriera ninguna de las exenciones en virtud de las cuales corresponde á la Administracion reprimir los daños causados en los montes públicos cuando no exceden de 1.000 escudos ó no constituyen un delito definido en el Código, y citaba el Gobernador en apoyo de su resolucion, además del mencionado art. 530 del Código penal, la Real orden de 26 de Junio de 1863 y el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que devueltos los autos á la Audiencia de Valencia, la Sala de lo criminal, conforme con el Fiscal, por auto de 11 de Marzo de 1873 sostuvo su providencia anterior declarándose incompetente, y acordó remitir las actuaciones á la Superioridad, como lo verificó, poniéndolo en conocimiento del Gobernador para que por su parte elevara tambien los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que no habiendo el Gobernador cumplido este trámite, se le reclamó el expediente gubernativo por Real orden de 17 de Marzo próximo pasado; en su virtud lo remitió en 29 del mismo, resultando de todo la presente competencia, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuyo párrafo segundo dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del reglamento para su ejecucion ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio necesario de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 530 del Código penal, que en su núm. 3.º declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que, con arreglo al Código, pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el art. 606, núm. 1.º, del mismo Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados, siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, ó que el autor no sea reincidente:

Considerando:
 1.º Que atendidas las circunstancias con que aparece causado el daño en el monte comun de Mogente, pueda en su dia ser calificado de hurto el hecho de cortar leña valorada en más de 20 pesetas y con el propósito de utilizarla, como lo demuestra el acto de reducirla á carbon inmediatamente:

2.º Que basta que el daño causado haya sido el medio de perpetrar un delito para que los Tribunales de justicia estén llamados á reprimirlo, conforme á las prescripciones contenidas en los citados artículos del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

3.º Que segun se ha declarado repetidas veces, la circunstancia de hallarse vigentes las Ordenanzas de Montes, con relacion á los del dominio del Estado, de las provincias ó de los pueblos, no obsta para que las infracciones de las mismas Ordenanzas sean sometidas al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria cuando con motivo de tales infracciones resulten méritos para presumir la existencia de un delito previsto por el Código penal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que, interin

dura la situación actual en las provincias de Cataluña, se considere autorizada á la Administración económica de Lérida para el reconocimiento y despacho de las mercancías que en dicha capital se presenten procedentes de puertos que se hallen en poder de fuerzas carlistas; debiendo sujetarse en lo posible aquella Administración á las instrucciones para el régimen y gobierno de las Aduanas, establecidas por decreto de 23 de Setiembre de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Estando consignadas las cantidades necesarias para satisfacer los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión en los artículos 3.º y 4.º respectivamente del cap. 5.º, sección 3.ª del presupuesto de gastos del actual ejercicio económico, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por la Dirección general de su cargo se disponga lo conveniente para que se abra desde luego el pago de los cupones de una y otra emisión, vencidos en 31 de Diciembre último, con cargo á los expresados capítulo y artículos, y siempre que respecto á las facturas representativas de dichos valores resulten cumplidas las formalidades establecidas en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado nuevamente el expediente promovido por D. Felipe y D. Marcelino Alonso contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon sobre pago de ciertas sumas.

Varios Pedáneos del distrito municipal de Lillo recaudaron y administraron fondos del comun en los años de 1859 á 1864, de que rindieron cuentas que, examinadas por una Comisión nombrada por el vecindario, arrojaron diversos alcances á favor del pueblo, importantes 18.522 reales, de los cuales pagaron D. Felipe y D. Marcelino Alonso alguna cantidad, siendo entregadas dichas cuentas á D. Antonio Rodríguez, Teniente Alcalde á la sazón, para que realizara los descubiertos que en ellas aparecían. En tal estado, á excitación del Alcalde de Lillo, en 1871 le fueron reclamadas las citadas cuentas á Rodríguez; y habiéndole manifestado que las tenía dadas al que fué Secretario D. Diego Casso, ya difunto, y que en poder de un individuo de la Comisión obraba una nota de los descubiertos, dispuso la Comisión provincial la práctica de ciertas diligencias. En estas los herederos de D. Diego Casso expresaron no saber que las cuentas de que se trata obrasen en su poder: por parte de Rodríguez se dijo que la entrega no la verificó ante testigos, y que la hizo al efecto de que se sacasen ciertas noticias pedidas por el Gobernador; y los individuos de la Comisión que intervino en el exámen de dichas cuentas manifestaron en sus declaraciones que resultaba á favor del pueblo un alcance de 18.522 rs., del cual entregaron algunas cantidades los cuentadantes D. Felipe y D. Marcelino Alonso, y que en la del Pedáneo Felipe Rodríguez dejó de incluirse en el cargo una partida de 7.822 rs., y que la nota de créditos que en el acto entregaban era un extracto exacto de los alcances que arrojaban las cuentas. En vista de estas diligencias reclamó la Comisión provincial en 31 de Octubre de 1871 que por la vía de apremio se hiciesen efectivos aquellos créditos en término de cinco días; y habiendo participado el Alcalde de Lillo que las cantidades de que los Pedáneos aparecían en descubierto obraban en poder de primeros contribuyentes expresados en la relación unida á las cuentas, por lo cual aquellos carecían de todo dato, reprodujo la Comisión su anterior providencia para que continuase el procedimiento hasta hacer efectivos los alcances á favor del pueblo, y que se embargasen los bienes de Felipe Rodríguez; y caso de no ser estos suficientes, los del Alcalde y Concejales de aquel año; resolviendo más tarde, en vista de cierta consulta del Alcalde, que el procedimiento debió dirigirse contra todos aquellos que, ya en el concepto de Alcaldes, Depositarios ó cualesquiera otros, retuviesen fondos del comun, debiendo ser igual en consecuencia el método que había de observarse en el asunto. Reclamados por esta Sección ciertos antecedentes y noticias para el debido esclarecimiento de los hechos, informa el Alcalde que los fondos administrados por los Pedáneos proceden de la venta de varios lotes de maderas cortadas en los montes comunes y vendidas con autoriza-

ción superior, y del arriendo de aprovechamientos vecinales; y segundo, que dichos fondos fueron administrados por los Pedáneos, según costumbre seguida en los pueblos de aquel distrito municipal, pues cada uno administraba los suyos. En cuanto á la entrega de cuentas por Rodríguez al Secretario Casso, dice aquel que no medió orden escrita de este, sino petición verbal; contestando los sujetos á quienes se dirigió la notificación de apremio que no debían cantidad alguna al Municipio, como estaban dispuestos á probarlo con recibos y justificantes.

En el recurso que D. Felipe y D. Marcelino Alonso tienen interpuesto contra el acuerdo de la Comisión provincial, y que motiva este expediente, rechazan la responsabilidad que se les impone, diciendo que cubierta esta, según recibos unidos al expediente que á este efecto promovieron ante la Comisión provincial, y hallándose además aprobadas y finiquitadas las cuentas municipales de los años 1859, 60, 61 y 62, según hacían constar por medio de certificado expedido por la Secretaría de la Diputación, no procedía que se les exigiera el pago de lo mismo que ya tenían satisfecho.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, cree conveniente ante todo dejar sentado que, así como la vigente ley municipal en su cap. 2.º del art. 3.º faculta á los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares para que conserven sobre ellos su administración particular en la forma que se determina, en la de 1843, vigente en la época á que este expediente se refiere, no contenía disposición análoga; careciendo por lo tanto los Alcaldes pedáneos de la facultad de administrar y disponer de una parte de los fondos del Municipio, todos los cuales debían figurar en las cuentas del Ayuntamiento y custodiarse en la Depositaria. Faltando á las prescripciones de la citada ley municipal, varios Pedáneos administraron fondos procedentes de la venta de maderas y de arriendos de aprovechamientos vecinales, sin que el Ayuntamiento lo impidiese ni tratase después de exigir el inmediato reintegro de los alcances que arrojaban las cuentas particulares presentadas, y llegando el descuido del Teniente Alcalde D. Antonio Rodríguez, y del Secretario D. Diego Casso hasta el punto de haber dado lugar al extravío de aquellas, y de que por esta causa faltó el dato principal para conocer de un modo positivo é indudable el importe de los descubiertos de que debe responder cada uno de los cuentadantes. No obstante este vacío, la nota de dichos descubiertos, firmada por los individuos que en su día examinaron las cuentas, puede servir de base para exigir el reintegro de las cantidades á los que en ella aparecen como deudores, porque si bien no puede tenerse la competente seguridad en cuanto á su exactitud, ni tenerse la convicción de que no sean mayores de lo que se dice los créditos expresados en dicha nota, hay ya por lo menos un dato que, autorizado por el mismo D. Felipe Alonso, uno de los reclamantes, puede servir de base para exigir desde luego el reintegro de las cantidades anotadas en aquel documento. Ciertamente es que los apremiados al pago rechazan la responsabilidad; pero precisamente esta misma circunstancia y los términos en que lo hacen vienen á facilitar la resolución del expediente, pues desde el momento en que aseguran que no deben cantidad alguna al Municipio, y que están prontos á probarlo con recibos y justificantes, declaran de una parte que manejan fondos, y de otra que aceptan la obligación de responder á los cargos que se les hacen, exhibiendo al efecto los correspondientes documentos. Si D. Felipe y D. Marcelino Alonso, que son los únicos que han entablado recurso dealzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, entregaron algunas cantidades por cuenta de su deuda, como en el expediente se dice, esto no prueba que la hayan extinguido por completo; y en cuanto al hecho que alegan de hallarse aprobadas y finiquitadas las cuentas del Municipio correspondientes á los años de 1859 al 62, nada significa tampoco, porque además de no constar que lo estén las de 1863 y 1864, no habiéndose comprendido en aquellas los fondos de que se trata, administrados por los Alcaldes de barrio, no puede alcanzarse á las cuentas de estos la aprobación dada á las municipales de Lillo.

Además, siendo los individuos que compusieron el Ayuntamiento en aquella época responsables de la falta de cumplimiento á las prescripciones legales en cuanto á la administración de fondos que debieron ingresar en las arcas de la corporación y figurar en sus cuentas, como lo tiene declarado la Comisión provincial en uno de sus acuerdos, aun cuando D. Felipe y D. Marcelino Alonso hubiesen solventado por completo sus respectivos créditos personales, lo cual no consta acreditado, no por eso podrían eximirse de la responsabilidad subsidiaria que les alcanza. Por otra parte, el acuerdo de la Comisión provincial no hizo expresa mención de estos dos interesados, sino que de un modo general dispuso que el Ayuntamiento procediese contra todos los que personal ó subsidiariamente resultasen responsables de los descubiertos; y como

en el expediente no está acreditado que se hallen exentos de tal responsabilidad en ámbos conceptos, no hay méritos para dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe y D. Marcelino Alonso, á que este expediente se refiere.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Silveira.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Adolfo Pries y compañía, del comercio de Málaga, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en la playa de la Malagueta con arreglo al proyecto que han presentado, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Replanteada la obra por el Ingeniero Jefe de la provincia conforme al proyecto, se comunicará al Ayuntamiento de Málaga para que manifieste si es ó no compatible con las condiciones de la nueva población proyectada en dicha playa.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del mencionado Ingeniero Jefe, no pudiendo los concesionarios introducir modificación alguna en el proyecto sin la aprobación superior.

3.ª Se dará principio á la construcción dentro del plazo de seis meses, y se terminará en el de dos años, contados ámbos desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.ª En el de los 15 días siguientes á dicha publicación consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 333 pesetas 92 céntimos á que asciende el 4 por 100 del presupuesto de la obra, cuya cantidad les será devuelta cuando acrediten haber hecho trabajos por igual valor.

5.ª Quedan obligados los concesionarios á mantener en buen estado de conservación, con arreglo á las instrucciones del Ingeniero Jefe, la parte de la obra comprendida en el fondeadero.

6.ª Quedan igualmente obligados á la imposición de zona de vigilancia, salvamento y servicio, así como á la colocación de una luz en el extremo del embarcadero, con arreglo á los proyectos que por separado formulará el Ingeniero Jefe.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, siendo sus efectos los prescritos para casos análogos.

8.ª Terminada la obra, podrán los concesionarios explotarla, transferirla ó enajenarla como tengan por conveniente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido en 17 del corriente por el Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las obras ejecutadas por D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks y Gibbs, vecinos de Lóndres, para llevar á cabo la desecación de los pantanos de Almenara, Chilches y La Llosa, con arreglo á la autorización que les fué concedida por Real decreto de 22 de Julio de 1864; declarando á los concesionarios la propiedad de los terrenos saneados, á tenor de lo prescrito por el art. 3.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 6.384, expedido en 18 de Diciembre de 1873 á tres meses fecha, importante

11.323 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho pagaré.
Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-
nique.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.
NÚMERO 1.282.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
451428	Ayuntamiento de Monreal.	Noviembre 1867.	53'467
451429	Idem de id.	Idem 1868.	80'200
451430	Idem de Mazanilleque.	Mayo 1867.	42'667
451431	Idem de id.	Julio id.	3'200
451432	Idem de id.	Marzo 1868.	42'667
451433	Idem de id.	Julio id.	3'200
451434	Idem de id.	Marzo 1869.	64
451435	Idem de id.	Julio id.	4'800
451436	Idem de Montalvanejo.	Abril 1867.	4'267
451437	Idem de id.	Junio id.	32
451438	Idem de id.	Setiembre id.	88'752
451439	Idem de id.	Abril 1868.	4'267
451440	Idem de id.	Junio id.	32
451441	Idem de id.	Octubre id.	88'752
451442	Idem de id.	Marzo 1869.	6'400
451443	Idem de id.	Julio id.	48
451444	Idem de id.	Setiembre id.	133'428
451445	Idem de Minglanilla.	Marzo 1867.	11'733
451446	Idem de id.	Junio id.	90'320
451447	Idem de id.	Octubre id.	26'328
451448	Idem de id.	Marzo 1868.	11'733
451449	Idem de id.	Junio id.	27'478
451450	Idem de id.	Julio id.	63'147
451451	Idem de id.	Marzo 1869.	57'400
451452	Idem de id.	Junio id.	135'480
451453	Idem de id.	Noviembre id.	39'500
451454	Idem de Mota de Altarejos.	Agosto 1867.	140'267
451455	Idem de id.	Setiembre id.	42'664
451456	Idem de id.	Agosto 1868.	140'267
451457	Idem de id.	Setiembre id.	42'664
451458	Idem de id.	Julio 1869.	72
451459	Idem de id.	Agosto id.	18'992
451460	Idem de id.	Setiembre id.	138'400
451461	Idem de Motalva del Palarcar.	Marzo 1867.	61'067
451462	Idem de id.	Mayo id.	41'467
451463	Idem de id.	Noviembre id.	42'993
451464	Idem de id.	Diciembre id.	637'440
451465	Idem de id.	Febrero 1868.	60'107
451466	Idem de id.	Mayo id.	11'467
451467	Idem de id.	Noviembre id.	173'600
451468	Idem de id.	Diciembre id.	996'900
451469	Idem de id.	Marzo 1869.	91'600
451470	Idem de id.	Mayo id.	17'200
451471	Idem de id.	Noviembre id.	214'400
451472	Idem de id.	Diciembre id.	956'100
451473	Idem de Moncalvillo.	Noviembre 1867.	264'186
451474	Idem de id.	Febrero 1869.	396'280
451475	Idem de id.	Noviembre id.	396'280
451476	Idem de Mota del Cuervo.	Febrero 1867.	9'600
451477	Idem de id.	Setiembre id.	4'624
451478	Idem de id.	Enero 1868.	9'600
451479	Idem de id.	Agosto id.	4'624
451480	Idem de id.	Julio 1869.	14'400
451481	Idem de Monreal.	Octubre id.	80'200
451482	Idem de Melgosa.	Enero 1867.	11'733
451483	Idem de id.	Febrero id.	112
451484	Idem de id.	Octubre id.	53'333
451485	Idem de id.	Noviembre id.	57'760
451486	Idem de id.	Diciembre id.	11'733
451487	Idem de id.	Febrero 1868.	112
451488	Idem de id.	Diciembre id.	86'640
451489	Idem de id.	Enero 1869.	17'600
451490	Idem de id.	Febrero id.	168
451491	Idem de id.	Octubre id.	166'640
451492	Idem de Montalvo.	Febrero 1867.	906'667
451493	Idem de id.	Noviembre id.	1'200
451494	Idem de id.	Diciembre id.	115'200
451495	Idem de id.	Febrero 1868.	906'667
451496	Idem de id.	Diciembre id.	174'600
451497	Idem de id.	Febrero 1869.	1'360
451498	Idem de id.	Noviembre id.	98'600
451499	Idem de id.	Diciembre id.	136
451500	Idem de Mariana.	Enero 1867.	8'640
451501	Idem de id.	Mayo id.	2'773
451502	Idem de id.	Agosto id.	72'533
451503	Idem de id.	Noviembre id.	8'640
451504	Idem de id.	Mayo 1868.	2'773
451505	Idem de id.	Agosto id.	72'533
451506	Idem de id.	Diciembre id.	12'960
451507	Idem de id.	Mayo 1869.	1'160
451508	Idem de id.	Agosto id.	108'800
451509	Idem de id.	Noviembre id.	12'960
451510	Idem de Moya.	Enero 1867.	106'667
451511	Idem de id.	Marzo id.	80
451512	Idem de id.	Agosto id.	64
451513	Idem de id.	Octubre id.	106'667
451514	Idem de id.	Noviembre id.	4
451515	Idem de id.	Febrero 1868.	80
451516	Idem de id.	Setiembre id.	68
451517	Idem de id.	Noviembre id.	160
451518	Idem de id.	Marzo 1869.	120
451519	Idem de id.	Setiembre id.	6
451520	Idem de Mira.	Marzo 1867.	32
451521	Idem de id.	Mayo id.	213'120
451522	Idem de id.	Junio id.	453'333
451523	Idem de id.	Julio id.	17'067

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
451524	Ayuntamiento de Mira.	Noviembre 1867.	21'333
451525	Idem de id.	Marzo 1868.	32
451526	Idem de id.	Mayo id.	453'333
451527	Idem de id.	Junio id.	213'120
451528	Idem de id.	Julio id.	17'067
451529	Idem de id.	Noviembre id.	32
451530	Idem de id.	Abril 1869.	48
451531	Idem de id.	Julio id.	25'600
451532	Idem de id.	Diciembre id.	32
451533	Idem de Monteagudo.	Abril 1867.	47'200
451534	Idem de id.	Mayo id.	15'040
451535	Idem de id.	Abril 1868.	22'240
451536	Idem de id.	Mayo id.	40
451537	Idem de id.	Abril 1869.	33'360
451538	Idem de id.	Mayo id.	60

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Interyentor general, J. R. de Oya.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Celebrada en 26 de Junio próximo pasado la primera subasta para contratar el surtido de ladrillos y obra de tejera que se conceptúan necesarios en el establecimiento minero de Almaden durante el año económico de 1875-76, y resultando no haberse presentado proposicion alguna en el acto del remate, esta Direccion general, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del decreto de 14 de Abril de 1873, ha acordado la celebracion de la segunda subasta, que se efectuará simultáneamente en este centro directivo y en la Superintendencia de las minas de Almaden el dia 19 del actual, á la hora y bajo las mismas condiciones y tipos que se fijan en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID del dia 12 de Junio último y rectificación inserta en la GACETA de 22 del referido mes.

Madrid 2 de Julio de 1875.—Antonio de Mena y Zorrilla.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas números 47, 48 y 49 de sorteo, que comprenden las carpetas números 801 al 810, 521 al 530 y 531 al 540 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 108, 109 y 110 de señalamiento, correspondientes á la bola 8.º del sorteo de dicha amortizacion.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 3 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
229	D. Vicente Ferrer y Minguet.
1.195	D. Ricardo Torrecilla.
326	D. Pedro de la Quintana.
1.625	El mismo.
1.531	D. Jaime Folguera.
1.090	D. Tomás Villota.
2.332	D. Ignacio Eznorriaga.
2.331	El mismo.
2.333	D. Máximo García Tovas.
94	D. Antonio de Vejarano.
97	D. Juan Ruiz Ramos.
413	D. Abdón Moreno, á nombre de Doña María Moreno.
4.900	Doña Josefa Polledó.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

FACTURAS QUE DEJARON PASAR TURNO.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.296, 2.984, importantes 915 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuacion se expresan, importantes 9.285 pesetas.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

Números 3.382, 83, 99 y 3.400 al 3.417.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas en concepto de Ministro cesante y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante y Diputado á Cortes en cinco elecciones generales le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869.

Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Mi-

nistro cesante y Diputado á Cortes en tres elecciones generales le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 40 de Diciembre de 1863.

D. Santiago Cañas Boloque, clasificado en concepto de cesante con el haber de 500 pesetas cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Tesorería de todas rentas de Leon un año y 2 meses; Oficial segundo de la Administracion de los derechos de puertas de Leon 4 años, 7 meses y 13 dias; Escribiente de la Contaduría y Administracion de Rentas de Leon, Celador de proteccion y seguridad pública de la misma capital, Escribiente de la Contaduría de Rentas, Auxiliar de la contribucion industrial de la misma y Escribiente de la Administracion de Hacienda pública de la repetida capital, no se le abonan estos servicios; Interventor especial de minas de la provincia de Leon 6 años, 4 meses y 5 dias; Oficial quinto de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Tesorería de dicha provincia de Leon 2 años, un mes y 4 dias; Oficial de la clase de cuartos primero de la Tesorería de Lérida 2 años, un mes y 11 dias, y en igual destino en Leon 9 meses y 29 dias.

D. Manuel Rubert y Vera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de faena, Marchamador y Escribiente de la Aduana de Alicante 15 años, 10 meses y 19 dias; Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Alicante 4 años y 11 meses, y Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública, Alcalde de la referida Aduana 3 años, 9 meses y 11 dias.

D. Manuel Diaz Arens, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 634 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.269 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Noviembre de 1874 á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 14 de Marzo del mismo año, por el cual se le declaró el haber de 500 pesetas como mitad del sueldo de 1.000 que se le tomó por regulador, reconociéndole 22 años, 2 meses y 22 dias.

D. Mariano Arnao y Lambea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 23 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 27 de Mayo de 1874.

D. Florencio Hernandez de Lorenzo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Noviembre de 1874 á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 2 de Agosto de 1873, por el cual se le declaró el haber anual de 1.250 pesetas como mitad del sueldo de 2.500 que le tomó por regulador, reconociéndole 21 años, 9 meses y 18 dias de servicios.

D. Manuel Gomez Salas, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Octubre de 1869. Se le reconocen 37 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Le fueron reconocidos en aquella sesion 34 años, 7 meses y 8 dias, y se le acumulan como Interventor del puerto de depósito de Santander 2 años, 10 meses y 25 dias.

D. Jerónimo de la Gándara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: pensionado para el estudio de la Arquitectura en el extranjero, no se le abona este servicio; Ayudante de la Escuela especial de Arquitectura 5 meses y 10 dias; Profesor agregado á dicha Escuela un año, 8 meses y 25 dias, y Catedrático de la misma 17 años, 11 meses y 5 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Luisa Rubert, viuda de D. Vicente Rosell, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Eloisa Zamudio y Benitez, viuda de D. Juan Bautista Chape y Fernandez, Profesor que fué de Terapéutica. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Trinidad Selgas y Carrasco, huérfana de D. Juan, Oficial tercero que fué de la Administracion de Correos de Granada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Vera, viuda de D. Mariano Urien Bartolomé, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Rosa Muñoz y Pascual, viuda de D. Felipe Montorio y Caballero, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Rentas de Puente-nuevo (Habana). Se le declara con derecho á la pension de 1.375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Damiana Muñoz, viuda de D. Nicasio Jubrias, Aspirante de primera clase á Oficial de la Administracion económica de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Rosell y Rosell, viuda de D. Manuel Maymó, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por el presente se cita y llama, para los efectos que determina el art. 54 de la instruccion de 27 de Abril último, á las personas que con arreglo á lo dispuesto en la escritura fundacional se crean con derecho á representar la obra pia deno-

minada Dulce Nombre de Jesús para el socorro de fallidos de buena fé, á fin de que expongan en esta Direccion general lo que proceda en el expediente que se instruye para la aplicacion de los bienes de dicha fundacion, y cuyas diligencias estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia particular durante el término de 20 dias.
Madrid 21 de Junio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Abril de 1875.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuerte s
2	Casa del Banco: su valor actual.....	15.420'41
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.866'23
5	Préstamos sobre alhajas: 17 pagarés en cartera.....	70.984
6	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.....	16.700
7	Idem sobre buques: por 10 id.....	146.500
8	Pagarés en demanda: por cinco en litigio.....	9.575'27
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
40	Junta de Obras públicas: résto de su débito.....	891'93
11	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	274'90
15	Banco de España en Madrid.....	161'49
16	Premios y daños: quebranto en el giro.....	1.003'80
34	Gastos desde 1.º de Enero.....	4.094'74
47	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.586.034'51
48	Pagarés descontados: 128 pagarés en cartera.....	1.091.190'53
		2.961.129'54
	CUENTAS ACREEDORAS.	
17	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
18	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
13	Hong-Kong et Banking, corporation de Hong-Kong.....	30'29
21	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Enero.....	31.417'34
22	Depósitos: 94 con.....	52.112'06
24	Libramientos aceptados: siete por valor de.....	191.678'22
27	Sres. Zulueta y compañía de Londres: libras esterlinas 4'194.....	22'08
28	Premios en suspenso.....	438'40
29	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 41.º dividendo.....	4.993'05
30	Gasto de administracion: pendientes.....	26'68
31	Prima de las nuevas acciones: résto por pagar.....	4'86
33	42.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.036'80
41	Billetes en caja: 8.889, su valor.....	215.685
42	Idem en circulacion: 8.011, su valor.....	384.315
46	Cuentas corrientes: 181 con.....	1.422.669'79
		2.961.129'54

Manila 30 de Abril de 1875.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Fernando Muñoz.—Es copia.—El Director general de Administración y Fomento, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Juan Ruiz del Cerro, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Norberto de Areas y Benitez en la Orden civil de Beneficencia por sus servicios en la epidemia tífica de 1869.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dicho señor á la humanidad en la referida época, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para que todas las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en término de 30 dias, concurriendo á esta Fiscalía, sita calle del Ave-Maria, núm. 20.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—Juan del Cerro.

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para el afirmado de la carretera provincial de Arenys de Mar al confin de esta provincia con la de Gerona, bajo el tipo de 8.747 pesetas 54 céntimos, para cuya subasta regirán las condiciones del adjunto pliego.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1833, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion, y del Notario, que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para el afirmado de la carretera provincial de Arenys de Mar al confin de esta provincia con la de Gerona, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á ejecutarlos).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de acopios de material para la conservacion del firme de la carretera provincial de Arenys de Mar al confin de esta provincia con la de Gerona, bajo el presupuesto de contrata de 8.747 pesetas 54 céntimos.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del dia que tenga lugar la subasta, el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de dos meses.

4.º Terminadas las obras, se formará la liquidacion final y se hará pago al contratista de su valor. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Barcelona 7 de Junio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Gibert y Riera.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Interventor de la Pirotecnia militar de Sevilla.

Hace saber que debiendo contratarse con destino á las labores de esta Fábrica 15.000 quintales métricos de plomo, y 5.000 de carbon de piedra para máquinas, por el presente se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, y en el local que ocupa el despacho del Sr. Coronel Director del mismo, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallará de manifiesto todos los dias, excepto los feriados, en la Comisaria de Guerra, sita en la expresada Fábrica, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten han de ser en pliegos cerrados y redactadas conforme al modelo que á continuacion se estampa.

Sevilla 28 de Junio de 1875.—Estanislao Thery.—V.º B.º—El Coronel Director, Negron.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla tal cantidad de tal efecto, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, por letra y sin enmienda) el quintal métrico de tal cosa, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 40 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA oficial de Madrid, ó al siguiente si aquel fuese festivo, y á las once de su mañana, subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para la venta de una mula y un mulo inútiles para el servicio que se presta en dicho establecimiento, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas del 5 por 100 del importe total del valor en la tasacion de dichas caballerías mulares y que se subastan, los que deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta del ganado, se compromete á satisfacer por el mulo la cantidad de tanto (en pesetas y céntimos, expresada en letra y sin enmienda ni raspadura), y por la mula la de tanto (en igual forma.)

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Granada 25 de Junio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

Junta facultativa económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el dia 6 de Agosto de 1875 subasta pública para la adquisicion de 200 quintales métricos de acero cementado, 3.000 kilogramos de acero fundido, 200 quintales métricos de chapa de hierro, 5.000 quintales métricos de

plomo, 40 toneladas métricas de carbon mineral, 720 toneladas métricas de carbon de cok, 50 toneladas métricas de carbon en briquetas, 18.000 kilogramos de ácido sulfúrico, 700 kilogramos de clorato de potasa, 3.000 kilogramos de jabon, 2.000 kilogramos de cera virgen, 1.500 kilogramos de sebo, 20.000 tablas de pino de Soria, 350 quintales métricos de papel ordinario, 60 quintales métricos en tablonos de nogal, 5.000 litros de aceite comun, 6.000 litros de aceite petróleo, 1.600 kilogramos de alcohol, 1.500 kilogramos de alambre de hierro, 180 quintales métricos de hierros forjados, 1.200 pieles de lija, 15.000 litros de cebada, 360 gramos de oro en chapa, 1.200 quintales métricos de carton para empaques de cartuchos, 400 quintales métricos de estearina, 200.000 tornillos de rosca de hierro para madera, 1.000 kilogramos de estaño y 500 kilogramos de alpaca en chapa, cuyos materiales y artículos se consideran necesarios para las labores de esta Fábrica durante un año, se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar en el expresado dia ante la Junta económica de dicha Fábrica.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo en la subasta será el de 159 pesetas quintal métrico de acero cementado, 2'45 pesetas el kilogramo de acero fundido, 125 pesetas quintal métrico de chapa de hierro, 37'43 pesetas el quintal métrico de plomo, 60'72 pesetas tonelada métrica de carbon mineral, 71'37 pesetas la tonelada métrica de carbon de cok, 59'39 pesetas la tonelada métrica de carbon en briquetas, 3'75 pesetas el kilogramo de ácido sulfúrico, 9 pesetas el kilogramo de clorato de potasa, 64 pesetas el quintal métrico de jabon, 462 pesetas el quintal métrico de cera virgen, 1'50 pesetas el kilogramo de sebo, 1'35 pesetas cada tabla de pino de Soria, 71'42 pesetas el quintal métrico de papel ordinario, 21'89 pesetas el quintal métrico de tablon de nogal, una peseta cada litro de aceite comun, 0'78 pesetas el litro de jaeite petróleo, 4 pesetas el kilogramo de alcohol, una peseta el kilogramo de alambre de hierro, 54 pesetas el quintal métrico de hierro planchuela, 56'52 pesetas el quintal métrico de hierro angular, 54 pesetas el quintal métrico de hierro varilla, 54 pesetas el quintal métrico de hierro cuadrado, 2 pesetas cada piel de lija, 1136 pesetas el kilolitro de cebada, 100 pesetas cada 28'75 gramos de oro en chapa, 26 pesetas el quintal métrico de carton para cajas de cartuchos, 250 pesetas el quintal métrico de estearina, 13'75 pesetas el millar de tornillos de rosca, 3'75 pesetas el kilogramo de estaño y 10'90 pesetas el kilogramo de alpaca en chapa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones, que podrán contener uno ó más artículos de los anunciados, se podrán presentar en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto á la totalidad del servicio conforme al precio limite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 25 de Junio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Juan Contreras.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Julio de 1875.

- Núm. 20 Adriano Fernandez.—Zamora.
- 21 Ambrosio Garcia.—Valencia.
- 22 Administrador del Patrimonio de—San Ildefonso.
- 23 Bartolomé Romero.—Valladolid.
- 24 Basilio Sanchez.—Toledo.
- 25 Carolina de Lara.—B. de la Concepcion.
- 26 Concepcion Fernandez.—Barcelona.
- 27 Director de la Independencia médica.—Idem.
- 28 Eusebia Terrejon.—Esquivias.
- 29 Fernando Rodriguez.—Eseorial.
- 30 Francisco Rivero.—B. de la Concepcion.
- 31 Juana Azquer.—Puente la Reina.
- 32 José Ribelles.—Alicante.
- 33 Joaquina Diaz.—Aranda de D.
- 34 Josefa Benavent.—Valencia.
- 35 Modesta Falcon.—Villalva del Rey.
- 36 Modesto Peña.—Limpias.
- 37 Paula Ramonet.—Chamartin de la R.
- 38 Roman Moreno.—Alameda de M.
- 39 Silverio Lopez y V.—Sevilla.
- 40 Salud Ruiz de M.—Eseorial.
- 41 T. C. de sedentarios de—Sevilla.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Aprobados los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1875-76, uno de los arbitrios que se establecen es el de timbre y sello municipal, que se hará efectivo con arreglo á la adjunta tarifa aprobada por Real decreto de 1.º del actual desde 1.º de Julio próximo.

TARIFA PARA EL ARBITRIO DE TIMBRE Y SELLO MUNICIPAL.

Timbre de 25 céntimos de peseta.

A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obras, de cumplimiento de contratos, cuentas de particulares, &c.

Certificaciones de todas clases, licencias, renovaciones, tránsitos, altas de aprehensiones, altas y bajas de ganados.

SELLOS.

De 25 céntimos de peseta.

Para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber.

De una peseta.

Nóminas de serenos de villa, de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 4.000 rs. Los títulos de los empleados cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales llevarán un sello doble del impuesto que satisfacen á la Hacienda pública por la ley de papel sellado, así como las copias de los mismos.

Del importe de libramientos á particulares ó empresas, en pones ó carpetas y obligaciones que se amorticen, se deducirá por este arbitrio el medio por 100.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento; en la inteligencia que desde 1.º de Julio quedará sin curso toda instancia, solicitud y demás documentos que al presentarse en la Secretaría del Municipio no satisfaga el importe del timbre al exhibir la cédula personal, quedando en el mismo estado las instancias y reclamaciones que se dirijan bajo sobre.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Comision especial de efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, la subasta para la amortizacion de títulos de Sisas de esta villa, correspondiente al año de 1874, que debió verificarse en Enero de 1872, tendrá lugar el día 21 del presente mes, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de liquidacion, destinándose para dicha subasta 250.000 pesetas bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando facturas de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto, y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Madrid, por vía de fianza, el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la comision.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos; y leídas las proposiciones que contengan, se clasificarán despues de menor á mayor, según el tipo de cada una, dando la preferencia á las más beneficiosas.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.

Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º del actual.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial, bajo factura igual á la de la proposicion, los que reconocidos que sean y hallados conformes se taladrarán á presencia de los interesados, y se procederá á su inmediato pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales y en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision de liquidacion á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de..... por 100 tantos mil reales (en letra) en tantos títulos, cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

TÍTULOS OFRECIDOS.

Número de títulos.	Su numeracion.	Valor nominal.	TOTAL.
Municipal.			
1	»	»	»
»	»	»	»
Nacional.			
1	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
TOTAL...			»

Acompañó el correspondiente resguardo de fianza. Madrid 2 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, C. Conde de Toreno.

Sociedad Económica Matritense.

Certámen musical de la misma para celebrar su primer centenario.

Esta Sociedad abre un concurso entre los compositores españoles para la composicion original de una obra sinfónica, á grande orquesta, con parte integrante de voces á coro, que cantarán la letra de una poesia escrita al objeto.

Las dimensiones de esta composicion musical habrán de ser por lo ménos como las dadas por Meyerbeer á su sinfonia del *Pardon de Ploermel*.

El plazo de admision de obras se cerrará en 15 de Setiembre de este año. Cada obra traerá un lema cualquiera, que llevará tambien un sobre cerrado, dentro del que estará consignado el nombre y señas de la habitacion del autor.

El Jurado que nombre la Sociedad adjudicará, si hubiere lugar, una medalla de oro y el titulo de socio sin cargas á la mejor composicion presentada, y un accessit, consistente en una medalla de plata.

Se observarán para este certámen las demás prescripciones generales acordadas para el certámen artístico y el literario.

Hé aquí la letra del himno:

La raza desvalida
de Adán, por el pecado,
sujeta está en la vida
á dura esclavitud.
Mas Dios la da elemento
por tregua á su tormento
con el Trabajo aliento,
valor con la Virtud.

La Virtud y el Trabajo nos ilovan
De las glorias divinas en pos;
El Trabajo hácia el bien encamina,
La Virtud nos conduce hasta Dios.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Vicesecretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta y D. Rafael Ordoñez, Administrador-Depositario el primero y Contador el segundo que fueron de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Severo Anós y Arregui, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este primero y último edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Ruperto José necesita para contraer matrimonio con Doña Lucia de Diego Herranz; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el expediente su curso ordinario.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—2

Juzgados militares.

Gerona.

D. Mariano Alfonso Andreu, Teniente fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 17.

Habiéndose ausentado de la plaza de Puigcerdá el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon Luciano Cinto Sequeda, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el día 7 de Setiembre del año próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 23 de Mayo de 1875.—Mariano Alfonso.

D. Alejandro Prieto Cabanillas, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Cuba, núm. 17.

Habiéndose ausentado de la plaza de Prast de Llusanés el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon Antolin Garcia Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en la madrugada del día 1.º de Setiembre próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no

presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 24 de Mayo de 1875.—Alejandro Prieto Cabanillas.

Irún.

D. Manuel Garcia Galvez, Teniente de la octava compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado el soldado de este regimiento Anselmo Rico Domenech, natural de Benasan, provincia de Alicante, donde se hallaba con licencia temporal, desapareciendo de dicho pueblo sin previa autorizacion, al que estoy sumariando; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, llamo en este primer edicto, cito y emplazo á dicho Anselmo Rico Domenech, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento, en este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días, contando desde la fecha, en el Ayuntamiento de su pueblo ó Gobierno civil ó militar de la provincia, ó á cualquiera otra Autoridad del punto donde se halle y tenga conocimiento de este edicto; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Irún 14 de Junio de 1875.—Manuel Garcia. —De su órden, el Escribano, José Andreu.

Logroño.

D. Antonio Barbes y Garbés, Comandante Capitan del batallon cazadores de Alcolea, núm. 15, y Fiscal de mismo cuerpo.

Habiéndose dado licencia ilimitada al soldado de esta cuerpo Blas Morillo Perez en el mes de Agosto de 1871 para el pueblo de su naturaleza, que lo es Lorca (Murcia); cuyo individuo, no habiéndose presentado al llamamiento hecho por el Gobierno á los de su situacion en Abril de 1872, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

Logroño 22 de Junio de 1875.—Antonio Barbes.

Madrid.

D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin, Ministro Togado del Consejo Supremo de la Armada, encargado de la Auditoria de esta capital, digo que ignorándose el paradero del Sr. Brigadier D. José de Posada é Iriarte, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Auditoria de Marina para proceder á la práctica de una diligencia judicial prevenida en causa criminal que se instruye contra dicho señor.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Marqués de Villamarin.—Luis de Ibarra.

D. Francisco Rufflanhas, Comandante Fiscal del batallon provisional de Escribientes y Ordenanzas.

Debiendo presentarse en esta plaza Eduardo Espinosa Canora, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, y soldado licenciado procedente del ejército de la isla de Cuba, á responder sobre la inutilidad que motivó su licenciamiento, cuya sumaria instruyo; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza del ejército me concede, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Eduardo Espinosa Canora, señalándole el Depósito de bandera para Ultramar, en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta publicacion; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se le seguirá la sumaria, ateniéndose á sus resultas, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 22 de Junio de 1875.—Francisco Rufflanhas.—Por mandato del Sr. Fiscal, Eulalio Zavala, Escribano de la causa.

D. Jacobo de Santos y Machado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del Oficial segundo de reemplazo del Ministerio de la Guerra, Coronel de infantería D. José Gomez y Soto, y usando de la jurisdiccion que para tales casos concede S. M. en las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Sr. Coronel, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente rastillos adentro de las prisiones militares de San Francisco, en esta plaza, á dar sus descargos y defensas en causa que de superior órden estoy instruyendo por fundados indicios de haber supuesto su procedencia, vicisitudes y servicios, como medio para obtener su vuelta al ejército, ascensos y remuneraciones, parándole perjuicio si no lo verifica, siguiéndose y sustanciándose la causa en rebeldía sin más llamarle y emplazarle.

Publíquese para que llegue á noticia de todos.

Madrid 24 de Junio de 1875.—Jacobo de Santos y Machado.—Por su mandado, el Capitan Secretario de la causa, Vicente Pavon y Elizalde.

San Sebastian.

D. José Alegre Lopez, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la reserva de Rontigin, donde se

hallaba destacado, el soldado de la última compañía de dicho batallón y regimiento, José Petit Torres, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion frente al enemigo, verificado el día 20 del mes próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 18 de Junio de 1875.—José Alegre.

Juzgados de primera instancia.

Alburquerque.

D. Guillermo Soto, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Cáceres, Escribano agregado al Juzgado de primera instancia y Secretario del mismo.

Doy fé que por la Audiencia del territorio se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 15 de Diciembre de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Alburquerque que ante Nos pende entre partes; de una el Sr. Fiscal, y de otra Juan Duran Montaña, natural y vecino de Badajoz, soltero, jornalero y de 21 años de edad; Manuel Gila Baqueriño, alias El Enano, natural y vecino de Badajoz, casado, jornalero y de 26 años, y José Cardoso Carballo, natural de Valencia de Alcántara y vecino de Badajoz, soltero, jornalero y de 28 años, en su nombre los Procuradores D. José García Sanchez y D. Lorenzo María Gallardo, por hurto de una yegua de la propiedad de Casildo Morales, en cuya causa se han observado los términos legales:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Antonio Onofre Alcoer:

Acceptando los resultandos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la sentencia consultada:

7.º Resultando que el Ministerio fiscal en esta instancia ha pedido la confirmacion de dicha sentencia, solicitándose por la defensa de Juan Duran que se le absuelva de la instancia, y por la de Manuel Gila y José Cardoso que se le absuelva libremente:

Acceptando tambien los considerandos consignados en la mencionada sentencia;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, por la cual se condena á Juan Duran Montaña en seis meses de arresto mayor, en la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en una tercera parte de costas; y se absuelve libremente á Manuel Gila Baqueriño y José Cardoso Carballo, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas, y aprobamos el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de embargo de bienes.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—Pedro Hernandez.—Antonio Onofre y Alcoer.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcoer, Ministro Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo criminal de este superior Tribunal en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Cáceres 16 de Diciembre de 1874.—José Joaquin Muñoz Riga.

Cuya sentencia se declaró firme por auto de la Sala de 26 del propio mes en virtud de no haberse entablado contra ella ningun recurso.

En el expediente de ejecucion de la sentencia inserto se ha dictado providencia mandando se haga saber por medio del presente comparezcan en este Juzgado Manuel Gila Baqueriño y José Cardoso Carballo, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, señalándose para su comparecencia el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Alburquerque 16 de Junio de 1875.—V.º B.º—R. Duarte.—Guillermo Soto.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Natino y Sanjuan, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias improrogables desde la insercion del presente en la GACETA oficial comparezca en este Juzgado y autos instados contra el mismo y el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, por D. Pedro Cutayar y Capelo, de este domicilio, sobre cancelacion del embargo hecho á instancia de dicha Hacienda de una casa sita en esta ciudad, calle de Liorna, núm. 11, y de cuya demanda se le confirió traslado por dicho término en 16 del actual, sin que haya podido emplazarse por ignorarse su paradero.

Dado en Alicante á 30 de Junio de 1875.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. X—8

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por N. Sarrallonga, trabajador u operario que habia sido de la fábrica de los Sres. Batlló, sita en las afueras de esta ciudad, de 40 á 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones á Miguel Llorens y Congos en el pue-

blo de las Corts de Sarriá. E igualmente cito y llamo á los vecinos del expresado pueblo más próximos al punto de la ocurrencia, y que se han ausentado á raíz del citado hecho, para que dentro del término de seis dias se presenten á declarar en méritos del mismo; todo con apercibimiento en caso de incomparecencia de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1875.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Cangas de Onís.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Federico Rodriguez Ballina, vecino que fué de Llerandi, término municipal de Parres, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ratificarse en una declaracion que prestó en causa criminal por lesiones á Manuel Suarez Longo.

Dado en Cangas de Onís á 23 de Junio de 1875.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso de acreedores en que se ha declarado D. José Costoso y Arévalo, vecino de Miguelturra, aparecen nombrados síndicos por aquellos Don Antonio Sanchez Escobar y D. Rafael Ubeda Fernandez, de este domicilio, á los cuales se les hará entrega de todo cuanto corresponder pueda al concursado.

Y á los efectos que están prevenidos se hace saber al público dicho nombramiento.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Junio de 1875.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente llama, cita y emplaza á Domingo Ogarriza y á los 11 ó 12 hombres desconocidos que mandaba y penetraron la mañana del día 2 de Mayo último en la casa de D. José Alegria Freire, vecino de Santiago de Milleiros, Depositario de fondos del Ayuntamiento de Pol, robándole la cantidad de 1.150 rs. en monedas de oro, plata y calderilla, con los recibos talonarios y listas cobratorias de la contribucion, cuyos sujetos iban armados de fusil y se titulaban carlistas, siendo dos de ellos de bastante talla y delgados de cuerpo, que tenían bigote, usando el uno sombrero hongo de paño negro y ala ancha, chaqueta larga, chaleco y pantalon oscuro, como de 30 á 35 años de edad; otros dos, más cortos y gruesos, vestían pantalon con franjas encarnadas á los extremos, chaquetas cortas y boinas de paño oscuro, alguna de ellas encarnada; y los individuos restantes, que eran bien parecidos y como de media edad, también usaban boinas negras y encarnadas, chaquetas largas, chalecos y pantalones de paño oscuro, algunos con franja encarnada, en buen estado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que por el delito mencionado me hallo instruyendo; con prevencion de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Lugo á 21 de Junio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y por consecuencia de la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del robo ejecutado á Doña Isabel Belza, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y de la policia judicial procedan á practicar diligencias para la busca de las alhajas siguientes:

Una cadena de oro para caballero, sin medallon.

Un reloj de plata sobredorada para niño.

Otro id. de oro inglés con tapas de oro.

Una leontina de oro para señora, con dos cadenas, pasador de piedras y zafiros; el alfiler figura un ángel esmaltado con chispas de brillantes en las alas.

Cuatro leontinas, dos de oro con cordoncillos, otra con guardapelo y la otra de coral.

Tres aderezos de coral rosa completos con pulseras, alfiler, pendientes y collar dos de ellos, y uno sin collar.

Una cruz de coral con cadenita de oro.

Otra id. de esmeraldas con cadena de oro.

Una cruz de plata oxidada con amatistas grandes.

Una cruz de brillantes grande con cadena de oro.

Otra id. pequeña con chispas de rubíes.

Una sortija con un brillante solitario.

Otra id. de niña.

Otra id. de ágata con figuras y cercos de brillantes.

Otra id. de un camafeo guarnecida de chispas de brillantes.

Una pulsera de oro con tres perlas grandes y 12 brillantes.

Otra id. de esmalte negro con brillantes y guardapelo.

Dos id. de pelo con broche grande y dos iniciales de esmalte negro enlazadas, y otro con el nombre de Isabel en francés.

Otra de gran trabajo con unas asillas con colgantes.

Un medallon con camafeo, de un gran trabajo con muchos brillantes.

Unos pendientes forma redonda con camafeos.

Unos pendientes y medallon grande de mosaico con engarce de oro cincelado.

Dos pares de pendientes con esmalte negro y un solitario.

Unos pendientes y alfiler de oro con esmalte negro.

Un rosario grande de oro filigrana.

Un dedal de oro con varios matices.

Varios botones de pechera y puños de oro, marfil y brillantes.

Varios diges de plata.

Un portamonedas de marfil con un escudo de oro y turquesas con las iniciales I. B.

Unos pendientes y alfiler de oro con rubíes.

Otro id. con la perilla de amatista, y

Dos botones para pechera, de oro con esmalte y un brillante.

Y ruego tambien á las personas en cuyo poder se hallen ó tengan noticia de la persona en cuyo poder se encuentran se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester.

Madrid 28 de Junio de 1875.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante mí, en autos ejecutivos que están en la vía de apremio, se sacan á la venta en subasta pública el día 26 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, 61.260 piés cuadrados y 32 décimos, ó sean 4.756 metros cuadrados y 11 décimos, que comprende la manzana 324 del ensanche de esta capital, situado en las afueras de la puerta de Alcañá, y terrenos denominados *La Montellana*, de la propiedad de Don Alvaro y D. Vicente Beltran de Lis, á la derecha del camino nuevo construido para la Plaza de Toros, por la cantidad de 61.260 pesetas y 2 céntimos, ó sean 245.049 rs. con 20 cént., en que han sido tasados por los Arquitectos, al tipo de una peseta por cada pié cuadrado; todo segun el plano y declaraciones que están de manifiesto en la Escribanía; debiéndose advertir que en el acto del remate ha de consignar por vía de depósito en la mesa del Juzgado el licitador que se interese la suma de 5.000 pesetas para garantizar sus proposiciones.

Madrid 26 de Junio de 1875.—Lapidera.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—9

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. Don Enrique Manuel de Vileña Alvarez de Bohorques, Conde de Via-Manuel, Marqués del Rafal y Baron del Monte, natural y vecino de esta capital, ocurrido el 24 de Mayo último en el pueblo de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre la Excmo. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Via-Manuel, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 30 de Junio de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. X—7

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Diaz Ibañez, de 21 años de edad; al conocido por Cataplasma, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Manuel Diaz Barriónuevo, natural de Córdoba, de esta vecindad, como aquellos, soltero y de oficio tejedor, para que se presenten los dos primeros en esta cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por robo en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, y el último en mi sala-audiencia á prestar cierta declaracion; apercibidos que de no verificarlo el José y Cataplasma serán declarados rebeldes conforme á la ley, parando al Manuel Diaz el perjuicio que haya lugar; y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Jueces municipales y demás agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel de los dos primeramente nombrados.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Junio de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Mérida.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Genaro Farrona, vecino que fué de esta ciudad, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado á prestar la declaracion que se interesa en causa en su contra por hurto de un jumento; apercibiéndole que de no verificarlo en el término improrogable de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Genaro Farrona con las seguridades debidas, pues todo lo tengo acordado por auto dictado en dicha causa; rogándoseles se dignen emplear todo su mayor celo y seguridad á fin de conseguir la captura de repetido procesado.

Dada en Mérida á 19 de Junio de 1875.—Manuel Gallo y Rey.—De su orden, Vicente Calder y Jimenez.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo. Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Indalecio Alvarez, de esta vecindad, ordenanza de la estacion telegráfica de la misma, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito á deducir de su derecho en el expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del D. Indalecio, ocurrido la noche del 8 al 9 de Mayo próximo pasado. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 49 de Junio de 1875.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Nazario Seco.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez, de la Ferreirúa, en el distrito de la Puebla del Brollon, y cuyo actual paradero se ignora, aunque es presumible se encuentre en las siegas de Castilla, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra Matias Vazquez, de Pacios de Veiga, por hurto; con la prevencion que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 41 de Junio de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Mula.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c. A las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se instruye causa criminal sobre hurto de dos mulas de siete cuartas ménos un dedo de alzada, pelo negro y algo rojo por las inmediaciones de los ojos y boca, de seis á siete años de edad, sin herrar y en medianas carnes, y una de ellas tiene en el costillar izquierdo un bulto del diámetro de un huevo, y es chata, que su dueño Andrés del Toro dejó en la noche del 18 del actual pastando con otras bestias en un banca de su cortijo titulado el Llano de la Mata, de este término, por cuyas inmediaciones pasaron unos gitanos poco ántes de quedar las mulas en aquel sitio; en la cual por providencia de este dia tengo acordado se proceda á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de las referidas dos mulas y de las personas en cuyo poder se encuentren, á cuyo fin expido la presente requisitoria. Dada en Mula á 19 de Junio de 1875.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Julian Martínez Soriano.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c. Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Puche Lopez, Antonio Cascales Garcia, Antonio Pujante Garcia, Antonio Gambin Arnaldos, Joaquin Garcia Hernandez, Ildefonso José Garcia, Jerónimo Meseguer Garcia, José Fernandez Gonzalez, Raimundo Espallardo Fernandez, José Lopez Yagües, Joaquin Garcia Vidal, Miguel Piqueras Gonzalez, José Lopez Gil, Antonio Gonzalez Garcia, José Martinez Lopez, Joaquin Gambin Beltran y Manuel Baeza Salazar, naturales de Molina, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra el Secretario y Ayuntamiento de la villa de Molina sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Mula á 21 de Junio de 1875.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Julian Muñoz Soriano.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Nájera. Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Estéban Sanchez Armentia, de 44 años de edad, casado, oficio zapatero, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le sigue con otros sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en el término que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dada en la ciudad de Nájera á 49 de Junio de 1875.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

Pola de Lena.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Suarez, vecino que se dice ser de Grado, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de una yegua á D. Joaquin Lopez Fanjul, vecino de Campomanes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la detencion del

Rosendo Suarez, conduciéndole en caso con las debidas seguridades á mi disposicion. Pola de Lena 22 de Junio de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puenteáreas.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteáreas &c. Por el presente, y en la forma dispuesta en la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Vaqueiro vecino de la parroquia de Pesqueiras, de donde se ausentó sin saberse de su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser indagado y oír las más diligencias que sean precisas en el sumario que contra él y José Martinez Groba estoy instruyendo por hurto á Francisca y Manuel Lopez, de Fiollado; en la inteligencia que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley. Dado en Puenteáreas á 21 de Junio de 1875.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., Manuel Groba.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se han promovido autos á instancia de D. José Medrano y Tello, vecino de la villa de Utiel, representado por el Procurador D. José Monsalve, solicitando la adjudicacion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que fundaron en dicha villa de Utiel Juan Ruiz Castilblanque y su esposa Agueda Ibañez en virtud del testamento otorgado por el primero en 23 de Diciembre de 1773, hoy vacante aquella por fallecimiento del Presbítero D. Francisco Tello y Berlanga; en cuyos autos se ha dictado providencia en 21 de los corrientes, por la que se manda convocar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Requena á 23 de Junio de 1875.—José de la Barrera.—Por su mandado, Manuel Planell. X-6

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 2.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 48 1/2. 3 por 100 interior, á 46 5/8. Fondos franceses... { 3 por 100... á 63 9/2 1/2. 4 1/2 por 100... á 93 1/2 1/2. 5 por 100... á 104 07 1/2. Consolidados ingleses... á 98 1/2 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 20. París, á 8 dias vista, 5 03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows show hourly data for July 2, 1875, including temperature, humidity, wind direction, and weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'84 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 41'98 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 48'22 á 21'84 el hectólitro. Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 44'02 á 15'06 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 205.—Corderos, 446.—Terneras, 32.—TOTAL, 811.

Su peso en libras... 68.720.—Idem en kilogramos... 31.502.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, tervenidas, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4.º de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Con este número de la GACETA se publica el índice de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, comprendidas en el tomo 1.º del año actual.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

	Pesetas.
Suma anterior.....	476
Excmo. Sra. Marquesa de Sardoal y del Duero.....	25
D. Angel Carvajal y Gutierrez de la Concha....	23
D. Pedro Carvajal y Gutierrez de la Concha....	23
Excmo. Sr. D. Florencio Bahamonde.....	23
Excmo. Sr. D. Antonio Alvarez.....	23
Suma.....	601

Continúa abierta la suscripción en las oficinas de la GACETA.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY y S. A. se han dignado visitar ayer tarde el Depósito de la Guerra.

En la puerta del Palacio de Buenavista esperaban á las Reales personas el General Zapatero, los Brigadieres Halleg y Alvarez Araujo y el cuerpo de Estado Mayor que presta servicio en aquel centro.

S. M. visitó con gran detenimiento el depósito, la litografía y todas las dependencias, dirigiendo frases sumamente halagüeñas para los cuerpos de Ingenieros, Artillería y Estado Mayor.

Como teníamos anunciado, ayer tarde, á las seis, S. M. el REY, acompañado de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, del Sr. Ministro de Fomento y de la alta servidumbre de Palacio, visitó el Instituto Geográfico y Estadístico.

En salas convenientemente preparadas ha tenido ocasion de examinar los trabajos que se llevan á cabo por dicho establecimiento, y cuyo resultado final es la publicacion del mapa topográfico, y en su día el catastro parcelario.

Desde los trabajos geodésicos de primer orden, continuando por los de segundo y de tercero, las determinaciones de longitudes, latitudes y azimutes; las nivelaciones de precision, las triangulaciones topográficas para el mapa, la planimetría, ó sea el primer período de los trabajos topográficos; el segundo período, ó sean los trabajos de nivelación, los cálculos de superficies, y su comparacion con las que posee el Gobierno consignadas en los amillaramientos oficiales; hasta las hojas del mapa, todo lo ha examinado el Monarca, fijándose particularmente en los cuadernos y hojas originales, es decir, en los trabajos llevados á cabo en el campo por los respectivos observadores.

S. M. ha visitado también las salas de instrumentos, donde ha podido examinar desde los teodolitos de primer orden hasta la cinta metálica con que se determinan los menores detalles, á la par que el péndulo para determinar la intensidad de la gravedad, juntamente con los grandes anteojos de pasos para las observaciones astronómicas.

También ha examinado el Monarca el comparador, y ha presenciado una operacion de comparandos entre las dos reglas que posee el establecimiento, la que sirvió para la medicion de la base central de Madrilejos, y el aparato Ibarñoz, regla que se ha usado en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza, y que á fines de este mes servirá para la medicion de la base de Lugo.

En la litografía se ha podido enterar de la precision con que se ejecutan todos los trabajos, desde los sencillos estados de observacion, hasta los difíciles ajustes de las hojas del mapa que se estampan á cinco colores.

Finalmente, en la Biblioteca ha podido comparar las hojas de todos los grandes mapas oficiales extranjeros, rica y única coleccion que hay en España, así como las que en breve empezará á publicar el Instituto Geográfico y Estadístico.

S. M. ha quedado altamente satisfecho del estado y adelantos del establecimiento, y así se lo ha manifestado al Sr. Ministro del ramo.

SEVILLA 1.º de Julio.—Hemos tenido ocasion de visitar las obras que se hacen en la Academia de Bellas Artes para establecer el Museo arqueológico de la provincia, pudiendo decir que por ahora sólo se destinan á Museo tres de las galerías del segundo patio de la derecha, las cuales se dividirán en cuatro secciones: la primera para estatuaría; la segunda para arquitectura; la tercera para monumentos epigráficos, y la cuarta para cerámica.

Actualmente se están levantando los muros para la colocacion de la estantería, y se refuerzan las paredes de las galerías.

Algun individuo de la Comision provincial de monumentos se ha acercado ya al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento solicitando que se cedan para el Museo los objetos arqueológicos descubiertos en las excavaciones que se están efectuando en los jardines de la Puerta de Jerez, y segun parece se accederá á la peticion.

Va á ser también restaurado el cuadro de Murillo que representa el bautismo de Jesús, y que se hallaba colocado sobre el de San Antonio. Ya ha sido bajado y conducido á la Sacristía mayor de la Catedral, donde se harán las reparaciones que necesite. Se trabaja asimismo en la restauracion de la magnífica moldura del de San Antonio, y la de este se prosigue sin descanso á fin de terminarla en el más breve tiempo posible.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Dice la *Gaceta Norte-alemana* que la antigua amistad de los Emperadores Francisco José y Guillermo ha venido á confirmar últimamente una vez más que

Austria-Hungría continúa siendo fiel aliada de Alemania y de Rusia. El diario berlinés añade que cuando el público europeo se haya habituado á considerar la alianza de los tres Emperadores como un hecho innegable, cesará de pedir cada día nuevas confirmaciones, y de atribuir á cada nueva entrevista de los Soberanos otro móvil que el suficientemente explicado por las simpatías personales y por la necesidad de buenas relaciones entre Estados vecinos.

Con fecha 27 de Junio último anuncian desde Berlin al *Times* que el Tesoro alemán resultará en fin del corriente año con un déficit de 20 millones de marcos (unos 400 millones de reales). Como ese déficit debía proceder de causas que producirán su efecto de aquí á algun tiempo, se pensaba para hacer frente á él en elevar el impuesto sobre la cerveza y establecer uno sobre las transacciones de Bolsa.

La exportacion de caballos, aunque prohibida todavía por decreto Imperial, se hallaba no obstante tolerada en la práctica por el momento. Las peticiones dirigidas por los criadores á las Autoridades para obtener permisos de exportar eran acogidas favorablemente.

Los Obispos prusianos han resuelto no oponerse á las elecciones de los Consejos de administracion de lo temporal creados por la nueva ley.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Segun dicen de Viena, la entrevista de los Emperadores de Austria y de Rusia se verificó el 28 en Weipert.

Los dos Soberanos se abrazaron en la estacion; y despues de haberse presentado sus respectivos séquitos, tomaron asiento en el wagon Imperial, partiendo para Komotan. El Emperador de Austria acompañó al Czar hasta Bodenbach, cerca de la frontera de Bohemia. Allí debían separarse los Rejos viajeros, marchando el Czar á Varsovia y el Emperador de Austria por Praga á Ischl.

Parece que el Emperador Alejandro ha invitado al Emperador Francisco José á pasar algunos dias en Livadia.

Dícese que el difunto Emperador Fernando de Austria deja una fortuna que pasa de 1.500 millones de francos. Contaba 82 años de edad.

BÉLGICA.—Un telegrama, fechado el día 1.º en Bruselas, asegura que el Senado aprobó por unanimidad el proyecto de ley votado por la Cámara de los Diputados, referente á la penalidad aplicable al ofrecimiento de cometer crímenes.

EGIPTO.—El *Memorial diplomático* anuncia que las oficinas del Gobierno egipcio van á ser trasladadas del Cairo á Alejandria, con motivo de instalarse en esta última ciudad los nuevos Tribunales mixtos.

El 28 se verificó en Alejandria y bajo la presidencia del Virey la solemne inauguracion del nuevo Tribunal internacional de apelacion. Ismail-Bajá, rodeado de los Ministros y de los altos funcionarios, dirigió á los Jueces el discurso siguiente:

Con la ayuda del Sultan y el apoyo de las Potencias extranjeras, he podido inaugurar los nuevos Tribunales. Me regocijo de ver á mi rededor á tantos hombres eminentes y honorables, en los que tengo plena confianza para la buena administracion de justicia. Estoy convencido de que todos los intereses estarán perfectamente garantidos por su sabiduria, y de que los nuevos Tribunales obtendrán así obediencia y respeto. Hoy es un día notable en la historia de Egipto; es el principio de una nueva era de civilizacion.

Con la ayuda de Dios, estoy convencido de que el porvenir de esa gran obra inaugurada hoy está asegurado.

Despues de este discurso S. A. recibió las felicitaciones de los Representantes extranjeros.

FRANCIA.—La Comision de los Treinta, de la Asamblea francesa, se reunió el 28 de Junio bajo la presidencia de Mr. Leoncio Lavergne, y resolvió tres cuestiones importantes: la del mandato imperativo, la de la renovacion parcial ó integral de las Asambleas, y la de la duracion de las mismas.

A propuesta de Mr. Le Royer, decidió que la aceptacion de todo mandato imperativo sea nula y de ningun efecto. Se pronunció contra la renovacion parcial y á fecha determinada, y limitó á cuatro años la duracion de las legislaturas.

La Comision discutió luego si convendría fijar límites á la elegibilidad de un mismo candidato en varios colegios electorales. Algunos individuos de la Comision sostuvieron que la eleccion de un mismo Diputado en 30 ó 40 departamentos podia investirse de una autoridad moral peligrosa para el Gobierno ó para la Constitucion; pero la cuestion no se resolvió, quedando aplazada para la reunion inmediata. En esta última reunion desechó la Comision una enmienda de Mr. Costa de Beauregard, cuyo objeto era evitar la eleccion de un candidato por varios colegios.

La Asamblea continúa discutiendo la cuestion de ferro-carriles.

Un despacho de Paris, fecha 30, manifiesta que reconociendo los grupos de la izquierda la imposibilidad de conseguir la disolucion para el 10 de Agosto, propondrán la próroga de la legislatura hasta Setiembre, época en que se reunen los Consejos provinciales; que en Octubre próximo se nombren 75 Senadores, y que se disuelva la Asamblea despues.

En la reunion de los varios grupos de la izquierda se discutirá este plan el viernes próximo.

Las noticias que se reciben de las desgracias ocasionadas por las inundaciones ocurridas en el Mediodía de Francia son deplorables. En Verdun el número de cadáveres encontrados ascendía á 51 el día 28, y se creía que aun hubiera otros 30 bajo los escombros. Se recogieron 10 heridos, de los cuales uno murió al poco tiempo, y dos se hallaban en muy mal estado. Como los rebaños habian vuelto del monte ántes del desastre, se calculaba en 800 el número de carneros enterrados bajo los escombros.

Segun noticias de Agen, en el departamento del Lot y Girona el número de muertos no parecia exceder de 20; pero las pérdidas materiales eran enormes. Sobre todo ha

perdido mucho ganado. El número de casas destruidas se calcula en 400 á 500.

El Mariscal Mac-Mahon continuaba su viaje por el Mediodía de Francia sin incidente notable. El 28, á las seis de la mañana, salió de Tolosa; llegó á Muret, donde recibió á los Alcaldes de varios pueblos que habian sufrido mucho, y distribuyó socorros. A las ocho y media llegaba á Saint-Gaudens, de donde se dirigió en carruaje, á causa de estar interrumpidas las vias férreas, á Montrejeau. A la una llegó á Tarbes, donde pasó el resto del día.

Las suscripciones abiertas en Paris ascendian el 1.º de Julio á 422.903 francos. Su Santidad figura en la lista por 20.000 francos.

El *Diario Oficial* publica otras listas de suscripciones particulares abiertas en varios puntos de Francia, que suman 51.000 francos.

En cuanto á las suscripciones de los periódicos, suben rápidamente, pasando ya de 100.000 francos.

INGLATERRA.—En la Cámara de los Lores, segun noticias de Lóndres, anunció Lord Stratheden que interpelará al Gobierno el 19 de Julio acerca de la nota dirigida por Austria, Alemania y Rusia á la Sublime Puerta el 20 de Octubre, y sobre la contestacion de Turquía en 23 de Octubre de 1874. Lord Stratheden pedirá comunicacion de la correspondencia cambiada sobre este particular entre Inglaterra y las demás Potencias.

En la Cámara de los Comunes, Mr. Bourke, contestando á Mr. Butler y á Mr. Johnstone, dijo que el Gobierno no estaba dispuesto á dar explicaciones sobre el estado político de Grecia, y añadió que no existian circunstancias excepcionales ó anormales en el estado del Reino, fuera del cambio de Ministerio. El Gobierno no ve por lo tanto en este punto ninguna causa de inquietud.

La misma Cámara aprobó el 29 en segunda lectura el bill relativo á las relaciones de patronos y obreros, y en tercera lectura el proyecto de ley relativo á la autorizacion de la Deuda.

El 28 del pasado se verificó en Lóndres en el campo de Aldershot una revista de 20.000 hombres. Asistieron á ella el Principe y Princesa de Gales, el Sultan de Zanzibar y la Emperatriz Eugenia.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	4'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

SANTOS DEL DIA.

San Trifon y compañeros mártires: San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*.)—A las nueve.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—*Sueños de oro*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—*Un chaparron de maridos.*—*El diamante negro.*—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*C. de L.*—*Como el pez en el agua.*—*Bazar de novias.*—*Calmar*, baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno impar.—*Cumplimientos entre soldados.*—*Vaya un sobrino!*—*Deuda de sangre.*—Baile.—Intermedios por la brillante orquesta que dirige el Sr. Neira.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Tercer concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte:

- 1.º Overture de *Fra-Diavolo*..... AUBER.
- 2.º *Al pie de la reja*, serenata, compuesta por el socio señor..... CARRERAS.
- 3.º *Gran marcha de concierto*, compuesta expresamente para la Sociedad por el socio señor..... MARQUÉS.

Descanso de veinte minutos.

Segunda parte:

- 1.º Overture de *La Estrella del Norte*..... MEYERBEER.
- 2.º *Gran fantasia de aires nacionales*..... GEVAERT.

Descanso de veinte minutos.

Tercera parte:

- 1.º Overture de *Raymond*..... THOMAS.
- 2.º *Adagio del cuarteto* (op. 458), ejecutado por todos los instrumentos de cuerda..... MOZART.
- 3.º *Wiener Blut*, tanda de valsos..... STRAUSS.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que hará su debut en la cuerda alta Mlle. Gemma, y *La Cindereola*.